

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARAN DETERMINADAS ZONAS ESPECIALES DE CONSERVACIÓN CON FUNCIONES DE CONECTIVIDAD ECOLÓGICA E INFRAESTRUCTURA VERDE Y SE MODIFICA LA DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA DEL DECRETO 24/2007, DE 30 DE ENERO POR EL QUE SE DECLARA EL ESPACIO NATURAL DE SIERRA NEVADA Y SE REGULAN LOS ÓRGANOS DE GESTIÓN Y DE PARTICIPACIÓN DE LOS ESPACIOS NATURALES DE DOÑANA Y SIERRA NEVADA Y PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE APRUEBAN LOS PLANES DE GESTIÓN DE DETERMINADAS ZONAS ESPECIALES DE CONSERVACIÓN CON FUNCIONES DE CONECTIVIDAD ECOLÓGICA E INFRAESTRUCTURA VERDE

ADECUACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE NECESIDAD, EFICACIA, PROPORCIONALIDAD, SEGURIDAD JURÍDICA, TRANSPARENCIA Y EFICIENCIA (ART. 129.1 DE LA LEY 39/2015, DE 1 DE OCTUBRE)

La presencia en los espacios que se detallan a continuación de hábitats naturales que figuran en el Anexo I de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres (en adelante Directiva Hábitats) y de hábitats de especies que figuran en el Anexo II de la citada Directiva, justificó su inclusión en la lista de Lugares de Importancia Comunitaria (en adelante LIC) de la Región Biogeográfica Mediterránea aprobada inicialmente por Decisión de Ejecución de la Comisión Europea de 19 de julio de 2006 y actualizada mediante sucesivas Decisiones de Ejecución, hasta la más reciente de 14 de diciembre de 2018.

1. La Serrata de Cabo de Gata.
2. Punta de Trafalgar.
3. Pinar de Roche.
4. Corrales de Rota.
5. Barrancos del Río Retortillo.
6. Sierra Nevada Noroeste.
7. Sierra de Baza Norte.
8. Sierra de Castell de Ferro.
9. La Malahá.
10. Acebuchal de Alpizar.
11. Dehesa de Torrecuadros y Arroyo de Pilas.
12. Estribaciones de Sierra Mágina.
13. Río Viar.



FIRMADO POR	ANGEL ANDRES SANCHEZ GARCIA	22/12/2019	PÁGINA 1/5
VERIFICACIÓN			

En consecuencia, todos estos espacios forman parte de la Red Ecológica Europea Natura 2000, tal y como establecen el artículo 3.1 de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres (Directiva Hábitats) y el artículo 42.1 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

Mediante la Orden de 28 de enero de 2016, del Consejero de Medio Ambiente y Ordenación el Territorio y el Documento de Inicio del Proyecto de Orden, también de 28 de enero de 2016, se ha iniciado el proceso de aprobación del “Proyecto de Decreto por el que se declaran determinadas Zonas Especiales de Conservación con funciones de conectividad ecológica e infraestructura verde y se modifica la Disposición Adicional Segunda del Decreto 24/2007, de 30 de enero, por el que se declara el Espacio Natural de Sierra Nevada y se regulan los órganos de gestión y participación de los Espacios Naturales de Doñana y Sierra Nevada” y del “Proyecto de Orden por la que se aprueban los Planes de Gestión de determinadas Zonas Especiales de Conservación con funciones de conectividad ecológica e infraestructura verde”, respectivamente.

Ambos proyectos se elaboran en el marco de la normativa sectorial vigente (en particular la Ley 42/2007, de 13 de diciembre y la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección), están amparados por la normativa europea (Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres) y se producen con la finalidad de proteger objetivos públicos, en este caso para garantizar la conservación de los hábitats naturales y hábitats de las especies de interés comunitario incluidos respectivamente en el Anexo I y Anexo II de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre.

Es objetivo del proyecto de decreto, tal como se recoge expresamente en el título del mismo, la declaración de determinadas Zonas Especiales de Conservación con funciones de conectividad ecológica e infraestructura verde (en cumplimiento de lo dispuesto por la Unión Europea, en cuanto a la obligación de declarar Zona Especial de Conservación (en adelante ZEC) los LIC designados), así como la modificación de la disposición adicional segunda del Decreto 24/2007, de 30 de enero por el que se declara el Espacio Natural de Sierra Nevada y se regulan los órganos de gestión y de participación de los Espacios Naturales de Doñana y Sierra Nevada.

Dicho proyecto de decreto determina qué elementos constituyen el régimen de protección y gestión y las medidas de conservación adecuadas, entre los que se incluyen los instrumentos de planificación específicos de los espacios.



FIRMADO POR	ANGEL ANDRES SANCHEZ GARCIA	22/12/2019	PÁGINA 2/5
VERIFICACIÓN			

Por ello, y en relación con el establecimiento de los citados instrumentos de planificación, la Comunidad Autónoma de Andalucía tiene el deber y la competencia para poner en marcha, de forma paralela a la declaración de las ZEC, el proceso de aprobación de los citados instrumentos de planificación, que van a ser aprobados mediante orden del titular de la Consejería competente en materia de medio ambiente, dando cumplimiento a lo dispuesto por la Unión Europea, en orden a establecer a través de los correspondientes planes o instrumentos de gestión, medidas de conservación necesarias que respondan a las exigencias ecológicas de los tipos de hábitats naturales y de las especies presentes en las ZEC.

Estos planes, que se elaboran con la finalidad de adecuar la ordenación y gestión de estos espacios a los principios inspiradores de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre y, a su vez, dar cumplimiento a las obligaciones que de ella se derivan, en particular la aprobación del correspondiente Plan de Gestión de la Red Ecológica Europea Natura 2000, son las herramientas básicas que permiten a la Administración Ambiental mejorar la eficacia y eficiencia de la gestión del espacio protegido en orden a garantizar la conservación de los excepcionales valores ambientales que alberga.

Con la aprobación de los Planes de Gestión, el proyecto de orden no restringe el ejercicio de las distintas actividades en el espacio, sino que, con la finalidad de proteger el medio ambiente, bien público y derecho de los ciudadanos amparado por la Constitución Española, establece una serie de objetivos y medidas de conservación para que su desarrollo sea compatible con la conservación de los valores ambientales. Todo ello en el marco de lo dispuesto por la normativa vigente.

Las medidas que se establecen se consideran proporcionales y adecuadas para garantizar la finalidad perseguida y atienden a la razón de interés general, que no es otro que asegurar la conservación del medio ambiente, en general, y la supervivencia a largo plazo de las especies y los hábitats, el mantenimiento de la biodiversidad y la geodiversidad, la calidad del aire, el agua y los suelos, en particular, así como asegurar un aprovechamiento sostenible de los recursos naturales.

Respecto a su eficacia, el proyecto de orden atiende al cumplimiento de sus objetivos. Los Planes de Gestión establecen un sistema de evaluación y seguimiento, así como un procedimiento de revisión, que permiten una planificación adaptativa a la realidad existente en cada momento.

En cuanto a su eficiencia, los Planes de Gestión no suponen el establecimiento de nuevas cargas administrativas para la ciudadanía y las empresas, ni añaden nuevas prohibiciones a las ya establecidas por la normativa vigente en estos espacios.



FIRMADO POR	ANGEL ANDRES SANCHEZ GARCIA	22/12/2019	PÁGINA 3/5
VERIFICACIÓN			

Los objetivos y su justificación están claramente definidos en los documentos, quedando garantizada la seguridad jurídica de los administrados.

Por otra parte, y en relación con el establecimiento de un modelo de gestión común para los Espacios Naturales de Doñana y de Sierra Nevada, el Decreto 24/2007, de 30 de enero, por el que se declara el Espacio Natural de Sierra Nevada y se regulan los órganos de gestión y participación de los Espacios Naturales de Doñana y Sierra Nevada, regula en su Disposición Adicional Segunda el procedimiento sancionador en los Espacios Naturales de Doñana y Sierra Nevada, de manera que *“la iniciación de los expedientes sancionadores por hechos tipificados legalmente como infracciones administrativas, acaecidas en el ámbito geográfico de los Espacios Naturales de Doñana y Sierra Nevada, en materias que sean competencia de la Consejería de Medio Ambiente, corresponderá a la persona titular de la Dirección General competente en materia de espacios naturales protegidos”*.

Por ello, en orden a garantizar el cumplimiento de los principios de claridad y eficiencia, principios rectores de la actuación administrativa, mediante el decreto se va a modificar la Disposición Adicional Segunda del Decreto 24/2007, de 30 de enero, de manera que se atribuye la competencia para la iniciación de los procedimientos a la persona titular de la Delegación Territorial competente, salvo que los hechos afecten a mas de una provincia, en cuyo caso corresponderá a la persona titular de la Dirección General competente en materia de espacios naturales protegidos. Por su parte, la instrucción del procedimiento corresponderá a la persona que sea designada como instructora en el correspondiente acuerdo de inicio. Por último, la resolución de estos procedimientos corresponderá a las personas titulares de los órganos que tengan atribuida dicha competencia por la normativa que resulte de aplicación a los hechos constitutivos de infracción.

Durante la redacción y tramitación de los proyectos de decreto y de orden se han establecido procesos de consulta con los agentes implicados. En concreto, durante el proceso de informe de los documentos, en el seno de los correspondientes Consejos Provinciales de Medio Ambiente y de la Biodiversidad, los diferentes agentes sociales e institucionales pudieron poner de manifiesto sus reivindicaciones en relación con los instrumentos de planificación.

Así mismo, y ya durante el proceso de aprobación, de acuerdo con el artículo 22.2 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, se han cumplimentado *“los trámites de audiencia a los interesados, información pública y consulta a los intereses sociales e institucionales afectados y de las organizaciones sin fines lucrativos que persigan el logro de los objetivos de esta Ley”*, siendo la



FIRMADO POR	ANGEL ANDRES SANCHEZ GARCIA	22/12/2019	PÁGINA 4/5
VERIFICACIÓN			

Resolución de 5 de abril de 2017, la que emplaza a información pública a todos los interesados en el proyecto de decreto y de orden de referencia.

Todo ello ha venido a facilitar la participación activa de los agentes implicados y a garantizar la transparencia en el proceso de aprobación.

EL DIRECTOR GENERAL

Fdo.: Ángel Andrés Sánchez García



FIRMADO POR	ANGEL ANDRES SANCHEZ GARCIA	22/12/2019	PÁGINA 5/5
VERIFICACIÓN			